

abono, en su caso, de las diferencias de percepción por el concepto de trienios que en su virtud les correspondan, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de su demanda; sin imposición de costas, respecto a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 17.244, promovido por don Otilio Pérez Manteca, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, impugnando resolución de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1970, que denegó petición del recurrente a ser integrado en el General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Otilio Pérez Manteca contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1970, desestimando su petición de ser integrado en el Cuerpo General Administrativo al transcurrir diez años de servicios a la Administración Civil del Estado, acto administrativo que por no aparecer como contrario a Derecho, debemos declarar y declaramos válido y subsistente; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 17.854, promovido por don Manuel Zarrabeitia Hedilla, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y 12 de enero de 1970 que desestimaron su pretensión de ser integrado en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Zarrabeitia Hedilla, contra Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y 12 de enero de 1970 que desestimaron su pretensión de ser integrado en el Cuerpo General Administrativo, actos que por aparecer conformes al ordenamiento jurídico general debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 16.231, promovido por doña Carlota Cas-

tresana García, funcionaria de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta de su petición, dirigida a la Dirección General de la Función Pública de que se le computen, a efectos especiales de trienios, antigüedad en el servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Carlota Castresana García contra los actos presuntos de la Dirección General de la Función Pública, que le denegaron su petición de concesión de los derechos dimanantes de su antigüedad al servicio de la Administración del Estado, especialmente a efectos del cómputo de trienios, con anterioridad al día 11 de abril de 1951, acuerdo presunto que confirmamos al ser ajustado al ordenamiento jurídico y absolviendo a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.525, promovido por doña María de las Candelas Talavera Sevilla, doña Teodora Fernández de Pinedo Sáez, doña Julia Páramo Laina, doña Petra Manrique García, doña Carmen Petrement Aldaiturriaga, doña Pilar de Nicolás Ramos, doña Concepción Isasa Adaro, doña María Luz Caunedo Riquelme, doña Matilde Fernández Meilán y doña María Carmen Alcobendas Carralero, funcionarias del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en impugnación de la desestimación, por silencio administrativo, de las solicitudes formuladas ante la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno sobre su integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por doña María de las Candelas Talavera Sevilla, doña Teodora Fernández de Pinedo Sáez, doña Julia Páramo Laina, doña Petra Manrique García, doña Carmen Petrement Aldaiturriaga, doña Pilar de Nicolás Ramos, doña Concepción Isasa Adaro, doña María Luz Caunedo Riquelme, doña Matilde Fernández Meilán y doña María Carmen Alcobendas Carralero, contra las denegaciones presuntas de la Dirección General de la Función Pública, de su petición de integración en el Cuerpo General Administrativo; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 23 de diciembre de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Personajes españoles-1973».*

Imos, Sres.: La Filatelia española viene dedicando desde hace algunos años una de sus emisiones especiales a recordar a figuras españolas que a través de los tiempos han ido dejando huella de su paso con actos relevantes en los diversos campos del saber humano, de sus actividades y de sus obras, de tal manera que en la hora presente constituyen interesantes ejemplos que recordar, no sólo como enseñanza sino también como reconocimiento de sus valores.

Abundando en este propósito, se ha considerado conveniente el recordar en el año de mil novecientos setenta y tres, a tres figuras señeras de la arquitectura española: Juan de Herrera, Juan de Villanueva y Ventura Rodríguez.